**POLÍTICA DE DISCRIMINACIÓN DEL ESTUDIANTE TRANSGÉNERO Y DE GÉNERO NO CONFORME**

La Escuela Semiautónoma Cielo Vista (CVC, por sus siglas en inglés) se compromete a proporcionar un entorno de aprendizaje seguro y de apoyo para todos los estudiantes y a garantizar que cada estudiante tenga acceso a los programas y actividades educativas de CVC. Además, la política de CVC requiere que todo el personal promueva la aceptación y el respeto entre los estudiantes y el personal. Esta política refleja la realidad de que los estudiantes transgénero y no conformes con su género están matriculados en CVC. Su propósito es de asesorar al personal de la escuela sobre cuestiones relacionadas con los estudiantes transgénero para crear y mantener un ambiente de aprendizaje seguro para todos los estudiantes. Las pautas provistas en esta política no anticipan cada situación que pueda ocurrir con respecto a los estudiantes transgénero.

Las necesidades de cada estudiante transgénero son únicas. Esta política debe interpretarse de manera coherente, con las metas de reducir la estigmatización y garantizar la integración de los estudiantes transgénero en programas y actividades educativas. El Código §210.7 de Educación de California establece que, ‘género significa sexo’, e incluye la identidad de género y la apariencia y el comportamiento relacionados con el género, estén o no estereotípicamente asociados con el sexo asignado al nacer. El Código §220 de Educación de California y la política escolar requieren que todos los programas y actividades educativas se realicen sin discriminación basada en el sexo real o percibido, la orientación sexual, o la identidad y expresión de género. El Código §201 de Educación de California establece que las escuelas públicas tienen la obligación afirmativa de combatir el sexismo y otras formas de prejuicio, y la responsabilidad de proporcionar una oportunidad educativa igual para todos los estudiantes.

El Título IX de las Enmiendas de Educación de 1972 establece: “Ninguna persona... por motivos de sexo, será excluida de la participación, ni se le negarán los beneficios, ni se le someterá a discriminación en virtud de cualquier programa o actividad educativa que reciba asistencia financiera federal”. Esta política proporciona pautas para garantizar la protección, el trato respetuoso y el acceso equitativo a programas y actividades educativas para estudiantes transgénero.

**Propósito**

El propósito de esta política es:

1. para fomentar un ambiente educativo que sea seguro y libre de discriminación para todos los estudiantes, independientemente de su sexo, orientación sexual, identidad de género o expresiones de género, y
2. para facilitar el cumplimiento de las leyes locales, estatales y federales relacionadas con la intimidación, el acoso y la discriminación.

Esta política debe interpretarse de manera coherente con las metas de reducir la estigmatización y mejorar la integración educativa de los estudiantes transgénero y no conformes con su género, manteniendo la privacidad de todos los estudiantes y fomentando la competencia cultural y la formación profesional del personal escolar. Además, esta política apoyará una comunicación saludable entre los educadores y los padres/tutores para promover el desarrollo educativo exitoso y el bienestar de cada estudiante.

**ALCANCE**

Esta política cubre la conducta que se lleva a cabo en la escuela, en cualquier propiedad del plantel de CVC, en funciones y actividades patrocinadas por la escuela, en autobuses o vehículos escolares y en paradas de autobús. Esta política también se refiere al uso de la tecnología y comunicación electrónicas que ocurre en la escuela, en cualquier propiedad del plantel del CVC, en funciones y actividades patrocinadas por la escuela, en autobuses o vehículos escolares y en paradas de autobuses; y en computadoras, redes, foros escolares, y listas de correo. Esta política se aplica a toda la comunidad escolar, incluidos los educadores, el personal escolar y en la escuela, los estudiantes, los padres y los voluntarios.

**DEFINICIONES**

Las siguientes definiciones se proporcionan, no con el propósito de etiquetar a los estudiantes, sino más bien para ayudar a comprender esta política y las obligaciones legales del personal escolar. Los estudiantes pueden o no usar estos términos para describirse a sí mismos.

Las intenciones de estas definiciones son como descriptores funcionales.

Los jóvenes transgénero y no conformes con su género utilizan una serie de palabras para describir sus vidas y experiencias de género. Para enumerar solo algunos ejemplos, estos estudiantes pueden referirse a sí mismos como trans, transexuales, transgénero, masculino a femenino (MTF, por sus siglas en inglés), femenino a masculino (FTM, por sus siglas en inglés), género dual (bi-género), dos espíritus, hombre trans, mujer trans, y una variedad de otros términos. La terminología y el lenguaje que describen a las personas transgénero pueden diferir según la región, el idioma, la raza o el origen étnico, la edad, la cultura y muchos otros factores. En términos generales, el personal escolar y los educadores deben preguntar qué términos prefieren los estudiantes individuales y evitar términos que los hagan sentir incómodos; una buena guía general es emplear los términos que los estudiantes usan para describirse a sí mismos.

1. Género: El sexo real o el sexo percibido de una persona, e incluye la identidad percibida, la apariencia o el comportamiento de una persona, ya sea que esa identidad, apariencia o comportamiento sea diferente o no del tradicionalmente asociado con el sexo de una persona al nacer [Título 5, Código de Regulaciones de California, §4910 (k)].
2. Identidad de Género: El sentido profundo de una persona, o el conocimiento psicológico de su propio género. La identidad de género de uno puede ser igual o diferente al género asignado al nacer. La mayoría de las personas tienen una identidad de género que coincide con su género asignado al nacer. Para algunos, sin embargo, su identidad de género es diferente de su género asignado. Todas las personas tienen una identidad de género, no solo las personas transgénero. La identidad de género es una característica innata, en gran medida inflexible, de la personalidad de cada individuo que generalmente se establece a los cuatro años, aunque la edad a la que los individuos llegan a comprender y expresar su identidad de género puede variar según el desarrollo social y familiar de cada persona. La identificación interna y profundamente arraigada de una persona como mujer, hombre o una comprensión no binaria del género, independientemente del sexo asignado al nacer. La responsabilidad de determinar la identidad de género de un individuo recae en el individuo.
3. Expresión de Género: La forma en que una persona representa o expresa su género a los demás, a menudo a través de la apariencia, el comportamiento, los atuendos, los peinados, las actividades, la voz o los gestos, ya sea que estén o no asociados estereotípicamente con el sexo asignado al nacimiento de la persona. Los estudiantes que adoptan una presentación que varía de las expectativas estereotípicas de género a veces pueden describirse como no conformes con el género, género neutral [genderqueer] o género fluido [genderfluid].
4. No Conformes con el Género: Mostrar una identidad o expresión de género que puede diferir de las típicamente asociadas con el sexo asignado al nacer. La expresión de género de una persona puede diferir de las expectativas estereotipadas sobre cómo se "supone" que las mujeres y los hombres deben verse o actuar, como los niños "femeninos", las niñas "masculinas" y aquellos que son percibidos como andróginos. Esto incluye a las personas que se identifican fuera de las categorías de género tradicionales o se identifican como ambos sexos. El género no conforme no es sinónimo de transgénero; no todos los estudiantes no conformes con su género se identifican como transgénero. Otros términos que pueden tener significados similares incluyen género diverso o género expansivo.
5. Transgénero: Un adjetivo que describe a una persona cuya identidad o expresión de género es diferente de la asociada tradicionalmente con un sexo asignado al nacer y cuya expresión de género varía constantemente de las expectativas y normas estereotípicas. Una persona transgénero desea vivir persistentemente por un género que difiere del que le fue asignado al nacer. Otros términos que pueden tener significados similares son transexuales y trans.
6. Transición: El proceso en el que una persona pasa de vivir e identificarse con un género a vivir e identificarse con otro género. La transición de género puede ocurrir a cualquier edad. Comienza internamente y luego se expande a la expresión externa. Esto puede incluir una transición social, médica y/o legal.
7. LGBTQ: Un acrónimo que significa "lesbiana, homosexual, gay, bisexual, transgénero y diferente/en cuestión". “En cuestión” incorpora a aquellos que tienen dudas o fluidez sobre su orientación sexual y/o identidad de género.
8. Sexo: La condición biológica o la calidad de ser femenino o masculino.
9. Orientación Sexual: La atracción emocional y sexual de una persona hacia otra persona según el género de la otra persona. Los términos comunes utilizados para describir la orientación sexual incluyen, entre otros, heterosexual, lesbiana, gay y bisexual. La orientación sexual y la identidad de género son diferentes.
10. Intimidación: La intimidación significa conducta escrita, verbal o física que afecta negativamente la capacidad de uno o más estudiantes para participar o beneficiarse de los programas o actividades educativas de la escuela al colocar al estudiante (o estudiantes) en un temor razonable de daño físico. Esto incluye conducta basada en la raza, color, origen nacional, sexo, discapacidad, orientación sexual, identidad o expresión de género, religión [o cualquier otra característica distintiva que pueda ser incluida por la agencia educativa estatal o local] real o percibida del estudiante. Esto también incluye conducta que se dirige a un estudiante debido a una característica de un amigo, familiar u otra persona o grupo con el que se asocia un estudiante.
11. Acoso: Acoso significa conducta escrita, verbal o física que afecta negativamente la capacidad de uno o más estudiantes para participar o beneficiarse de los programas o actividades educativas de la escuela porque la conducta es muy severa, persistente o generalizada. Esto incluye conducta que se basa en la raza, color, origen nacional, sexo, discapacidad, orientación sexual, identidad o expresión de género, religión [o cualquier otra característica distintiva que pueda definir la agencia educativa estatal o local] real o percibida del estudiante. Esto también incluye conducta que se dirige a un estudiante debido a una característica de un amigo, familiar u otra persona o grupo con el que se asocia un estudiante.

**Participación de los padres**

Los padres y tutores de los estudiantes transgénero y no conformes con su género pueden desempeñar un papel fundamental en el establecimiento de un ambiente escolar seguro y de aceptación para tales jóvenes. Los jóvenes transgénero y no conformes con su género están saliendo en números crecientes y haciendo la transición mucho más antes. Trabajamos con padres y tutores de apoyo siempre que sea posible para establecer una comunicación saludable y garantizar que se satisfagan plenamente las necesidades de estos estudiantes, a menudo vulnerables.

**Protecciones federales**

Es importante tener en cuenta que la ley federal, específicamente el Título IX, prohíbe el acoso sexual y la discriminación basada en estereotipos de género o sexo en cada jurisdicción. Si bien el Título IX no utiliza específicamente los términos "transgénero" o "identidad o expresión de género", los tribunales han sostenido que el acoso y otra discriminación contra personas transgénero y no conformes con el género constituye discriminación sexual.

**PAUTAS**

CVC aceptará la identidad de género que cada estudiante afirma. No existe un umbral de tratamiento o diagnóstico médico o de salud mental que los estudiantes deben cumplir para que su identidad de género sea reconocida y respetada. La afirmación puede evidenciarse por un deseo expreso de ser reconocidos consistentemente por su identidad de género. Los estudiantes listos socialmente para la transición pueden iniciar un proceso para cambiar su nombre, pronombre, vestimenta y acceso a actividades e instalaciones preferidas. Cada estudiante tiene un proceso único para la transición. La escuela deberá personalizar el soporte para optimizar la integración de cada estudiante.

1. Privacidad y Confidencialidad
2. Todas las personas, incluidos los estudiantes, tienen derecho a la privacidad. Esto incluye mantener en privado la identidad y expresión de género real o percibida de un estudiante. Dicha información privada se compartirá solo en función de la necesidad de conocerla. La información sobre el estado transgénero de un estudiante, el nombre legal o el género asignado al nacer también puede constituir información médica confidencial. Revelar esta información a otros estudiantes, sus padres u otros terceros puede violar las leyes de privacidad, tales como la Ley Federal de Derechos Educativos y Privacidad de la Familia (FERPA, por sus siglas en inglés). La escuela se asegurará de que toda la información médica relacionada con los estudiantes transgénero y no conformes con su género se mantenga confidencial de acuerdo con las leyes de privacidad estatales, locales y federales aplicables. El personal de la escuela no divulgará información que pueda revelar el estado transgénero de un estudiante a otros, incluidos los padres y otro personal de la escuela, a menos que la ley lo requiera o a menos que el estudiante haya autorizado dicha divulgación.
3. Los estudiantes tienen el derecho de discutir abiertamente y expresar su identidad y expresión de género, y decidir cuándo, con quién y cuánta información compartir. El hecho de que un estudiante elija revelar su estado transgénero al personal u otros estudiantes no autoriza al personal de la escuela a revelar otra información médica sobre el estudiante. Al contactar al padre o tutor de un estudiante transgénero, el personal de la escuela debe usar el nombre legal del estudiante y el pronombre correspondiente al género del estudiante asignado al nacer, a menos que el estudiante, el padre o el tutor hayan especificado lo contrario.
4. El personal escolar puede encontrar situaciones en las que los estudiantes transgénero no han revelado su estado transgénero. El personal de la escuela debe tener en cuenta la confidencialidad y los derechos de privacidad de los estudiantes cuando se comunican con otros, para no revelar, implicar o referirse a la identidad o expresión de género del estudiante.
5. Para garantizar la confidencialidad cuando se discute una inquietud particular, como conducta, disciplina, calificaciones, asistencia o salud, el enfoque del personal escolar debe estar específicamente relacionado con la escuela y no con la identidad o expresión de género del estudiante.
6. Al comunicarse con los medios o la comunidad sobre temas relacionados con la identidad de género, CVC tendrá un solo representante para abordar el problema. En lugar de comentar directamente sobre el tema, otro personal de la escuela deberá dirigir a los padres y los medios de comunicación al representante designado. La protección de la privacidad de los estudiantes transgénero y no conformes con su género debe ser una prioridad para el representante y todo el personal, y toda la información médica se mantendrá estrictamente confidencial. Violar la confidencialidad de esta información es una violación de esta política y puede ser una violación de las leyes de privacidad locales, estatales o federales.
7. Registros Oficiales
8. Se requiere que la escuela mantenga a perpetuidad los registros estudiantiles obligatorios ("registros oficiales") que incluyen el nombre legal del estudiante y el género del estudiante como se indica en los documentos oficiales emitidos por el gobierno, tales como partidas de nacimiento, pasaportes y tarjetas/permisos de identificación. Los registros oficiales pueden incluir, entre otros, informes de progreso y calificaciones, transcripciones, datos de evaluación, registros de salud, registros de disciplina, Programas de Educación Individualizados (IEP, por sus siglas en inglés), Planes de la Sección 504 y la tarjeta y el archivo acumulativo. Sin embargo, en la medida en que la escuela no esté legalmente obligada a usar el nombre legal y el género del estudiante en otros registros o documentos escolares, la escuela usará el nombre y el género que el estudiante prefiera.
9. La escuela cambiará el nombre y el género del estudiante en los registros oficiales cuando el nombre del estudiante sea cambiado por la acción judicial apropiada, tal como por un procedimiento de cambio de nombre. El nuevo nombre es el nombre legal oficial del estudiante para todos los fines, incluido el registro escolar. Tras la presentación de la evidencia adecuada de la orden judicial, o mediante la modificación de la identificación emitida por el estado o el gobierno federal, el nombre oficial y el género del estudiante en todos los registros escolares se cambiarán para reflejar el cambio de nombre legal. En situaciones donde el personal escolar o los administradores están obligados por ley a usar o informar el nombre legal o género de un estudiante transgénero, como para fines de pruebas estandarizadas, el personal escolar y los administradores deberán adoptar prácticas para evitar la divulgación accidental de dicha información confidencial.
10. Registros No Oficiales
11. La escuela permitirá que un estudiante use un nombre y género preferido en los registros no oficiales. Los registros no oficiales pueden incluir, entre otros, tarjetas de identificación, listas de salones de clases y salones base, certificados, programas, anuncios, convocatorias de oficina y comunicaciones, listas de equipos y académicos, diplomas, periódicos, boletines, anuarios y otros registros no oficiales generados en el plantel. El nombre preferido también aparecerá en la carpeta acumulativa del estudiante (registro oficial) como "También Conocido Como" (AKA, por sus siglas en inglés).
12. CVC escribirá el nombre y género preferido del estudiante en las secciones apropiadas del sistema de datos electrónicos de la escuela para indicar cómo aparecerá el nombre y el género del estudiante en los registros no oficiales.
13. CVC permitirá que un estudiante o padre/tutor legal solicite un cambio de nombre y/o género para que un estudiante pueda registrarse en la escuela con un nombre y género que corresponda con la identidad de género del estudiante sin obtener una orden judicial o sin cambiar registros oficiales del alumno.
14. Después de que la escuela reciba y verifique el contenido del formulario completado, la escuela cambiará el nombre y/o género del estudiante en el sistema de datos electrónicos de CVC y escribirá el nombre preferido, AKA, en la carpeta acumulativa. En la carpeta acumulativa y la tarjeta de registro, el nombre y el género debe presentar referencias comparadas.
15. Nombres/Pronombres
16. Los estudiantes serán dirigidos por el nombre y pronombre que corresponda a su identidad de género afirmada en la escuela sin obtener una orden judicial, cambiar sus registros oficiales u obtener el permiso de los padres/tutores legales. Se recomienda que los maestros pregunten en privado a los estudiantes transgénero o no conformes con su género, al comienzo del ciclo escolar, cómo quieren que se los llame en clase, en correspondencia con el hogar o en conferencias con los padres o tutores del estudiante.
17. Los estudiantes serán conocidos por su nombre y su género de identidad. Sin embargo, puede haber situaciones (por ejemplo, comunicaciones con la familia, registros oficiales estatales o federales y datos de evaluación) en las que puede ser necesario y recomendado que el personal sea informado del nombre legal y el género del estudiante. En estas situaciones, el personal debe priorizar la seguridad, confidencialidad y respeto del estudiante de una manera que afirme la ley.
18. Si el personal de la escuela no está seguro de cómo un estudiante quiere ser llamado en las comunicaciones con el hogar o en conferencias con los padres/tutores legales, se le puede preguntar en privado al estudiante. Para las comunicaciones con el padre/tutor legal del estudiante, el personal de la escuela debe consultar la sección anterior de esta política sobre "Privacidad y Confidencialidad".
19. Se debe hacer todo lo posible para usar los nombres y pronombres preferidos consistentes con la identidad de género de un estudiante. Si bien pueden ocurrir deslices involuntarios o errores honestos, la negativa intencional y persistente a respetar la identidad de género de un estudiante es una violación de la política de CVC.
20. Accesibilidad al Baño
21. Las escuelas pueden mantener baños separados para estudiantes masculinos y femeninos. Los estudiantes tendrán acceso a los baños que corresponden a su identidad de género afirmada en la escuela.
22. Si un estudiante desea una mayor privacidad, independientemente de la razón subyacente, el administrador hará todo lo posible para proporcionarle al estudiante un acceso razonable a un baño alternativo, como un baño de un solo espacio o el baño de la oficina de salud. El uso de un baño debe estar determinado por la elección del estudiante; ningún estudiante será obligado a usar un baño alternativo.
23. Los administradores pueden tomar medidas para designar baños de puesto único "neutrales al género" en su plantel.
24. Accesibilidad al Vestuario
25. Las escuelas pueden mantener instalaciones separadas de vestuarios para estudiantes masculinos y femeninos. Los estudiantes tendrán acceso a las instalaciones del vestuario que corresponde a su identidad de género afirmado en la escuela.
26. Si hay una solicitud de mayor privacidad, cualquier estudiante tendrá acceso a una acomodación razonable, tales como:
27. Asignación de un casillero de estudiantes cerca de la oficina de entrenadores o de un grupo de apoyo de compañeros.
28. Uso de un área privada dentro del área pública de la instalación de vestuarios (por ejemplo, espacio de baño cercano con una puerta o un área separada por una cortina).
29. Uso de un área privada cercana (por ejemplo, un baño cercano o un baño de la oficina de salud).
30. Un horario de cambio de atuendo por separado.
31. Deportes, Atletismo y Educación Física
32. A todos los estudiantes se les permitirá participar en clases de educación física y deportes intramuros de manera consistente con su identidad de género. Además, a menos que las políticas estatales de asociación interescolar lo impidan, a todos los estudiantes se les permitirá participar en deportes interescolares de una manera consistente con su identidad de género.
33. Al realizar clases de educación física y evaluaciones de estado físico, el maestro abordará y evaluará al estudiante por su género de identidad. El estado de California evalúa el rendimiento en la prueba de aptitud física del estado de acuerdo con el sexo informado en la matrícula inicial del estudiante, incluso cuando el estudiante se identifica como transgénero. En estos eventos, el maestro de educación física hará todo lo posible para mantener la confidencialidad de la información del estudiante.
34. La participación en atletismo competitivo, deportes intramuros, equipos atléticos, competiciones y deportes de contacto se facilitará de manera consistente con la identidad de género del estudiante afirmado en la escuela y de acuerdo con los estatutos de la Federación Interscolástica de California.
35. Actividades y Programas Escolares

Los estudiantes tienen derecho a un acceso equitativo a actividades y programas en su escuela. No se puede excluir a los estudiantes de participar, negarles los beneficios o ser objeto de acoso u otras formas de discriminación por identidad de género en cualquier programa o actividad. Estas actividades y programas pueden incluir, entre otros, clases de porristas, baile “homecoming”, fiesta de graduación, día del espíritu escolar, celebraciones, asambleas, reconocimientos, actividades/programas después de la escuela y todas las actividades extracurriculares.

1. Accesibilidad al Curso e Instrucción

Los estudiantes tienen derecho a oportunidades de aprendizaje equitativas en su escuela. No se requerirá que los estudiantes tomen y/o se les niegue la inscripción en un curso sobre la base de su identidad de género en ningún programa educativo y académico.

1. Códigos de Vestimenta / Políticas de Uniformes Escolares
2. La escuela puede hacer cumplir un código de vestimenta en conformidad con la política de la escuela. Los estudiantes tienen derecho a vestirse de acuerdo con su identidad de género, dentro de las limitaciones de los códigos de vestimenta adoptados por CVC. El código de vestimenta y la política de uniforme escolar serán de género neutral. Las escuelas no pueden hacer cumplir vestimenta específica basada en el género.
3. Los estudiantes tienen derecho a vestirse de acuerdo con su identidad de género dentro de los parámetros del código de vestimenta, ya que se relaciona con el uniforme escolar o cuestiones de seguridad (por ejemplo, prohibir la vestimenta que promueve drogas o violencia, o está afiliada a una pandilla).
4. Seguridad Estudiantil
5. El personal escolar debe garantizar que los estudiantes reciban un ambiente escolar seguro, libre de discriminación, acoso, intimidación y/u hostigamiento.
6. El personal escolar y las familias deben trabajar juntos para resolver las denuncias de discriminación, acoso, intimidación y/u hostigamiento basadas en la identidad o expresión de género real o percibida del estudiante. Las quejas de esta naturaleza deben manejarse de la misma manera que otras quejas. Se debe considerar si una investigación de acoso sexual está justificada.
7. El personal de la escuela tomará en serio todos los incidentes de acoso denunciados y tomará las medidas adecuadas para garantizar que el acoso cese.
8. La administración de la escuela responderá de inmediato a los incidentes de discriminación, acoso, intimidación y/u hostigamiento mediante acciones que incluyan, entre otras, las siguientes:
9. intervenir para detener el comportamiento;
10. investigando y documentando el incidente;
11. determinar y hacer cumplir las acciones correctivas apropiadas; y
12. monitoreo para asegurar que el comportamiento no vuelva a ocurrir.
13. El personal escolar debe tomar todas las medidas razonables para garantizar la seguridad y el acceso de los estudiantes transgénero y no conformes con el género en su escuela. El personal de la escuela deberá apoyar los derechos de los estudiantes para afirmar su identidad y expresión de género.
14. Los estudiantes no serán disciplinados únicamente sobre la base de su identidad o expresión de género real o percibida.
15. Se les informa a los estudiantes que tienen la responsabilidad de informar situaciones/incidentes de discriminación, acoso, intimidación y/u hostigamiento al administrador del sitio designado en los casos en que puedan ser un blanco de ataque o testigo.
16. Los estudiantes serán informados de su rol para garantizar un ambiente escolar libre de discriminación, acoso, intimidación y/o intimidación. Los estudiantes deben considerar cómo otros pueden percibir o verse afectados por sus acciones y palabras.
17. Transición del Estudiante

Para mantener la privacidad y confidencialidad con respecto a su transición e identidad de género, los estudiantes transgénero pueden desear, pero no están obligados, hacer la transición durante un receso de verano o entre grados. Independientemente del momento de la transición de un estudiante, la escuela actuará de acuerdo con las siguientes políticas apropiadas para la edad.

Cuando un estudiante realiza una transición durante el ciclo escolar, la escuela deberá organizar una reunión con el estudiante (y los padres si están involucrados en el proceso) para determinar sus deseos y preocupaciones. La escuela debe discutir una línea de tiempo para la transición a fin de crear las condiciones que respalden un ambiente seguro y de aceptación en la escuela. Finalmente, la escuela deberá capacitar a los administradores escolares y a los educadores que interactúen directamente con el estudiante en el plan de transición, los plazos para la transición y los requisitos legales relevantes.

**Capacitación y Formación Profesional**

CVC llevará a cabo capacitación del personal para todos los miembros del personal sobre sus responsabilidades bajo las leyes aplicables y esta política, incluidos los maestros, administradores, orientadores, trabajadores sociales y personal de salud. La información sobre esta política se incorporará a la capacitación para los nuevos empleados de la escuela. En la medida en que haya fondos disponibles, CVC implementará la formación profesional continua para desarrollar las habilidades de todos los miembros del personal para prevenir, identificar y responder a la intimidación, el acoso y la discriminación. El contenido de dicha formación profesional incluirá, pero no se limitará a:

1. términos, conceptos y conocimientos actuales sobre el desarrollo de la identidad de género, la expresión de género y la diversidad de género en niños y adolescentes;
2. estrategias de desarrollo apropiadas para la comunicación con los estudiantes y los padres sobre temas relacionados con la identidad de género y la expresión de género que protegen la privacidad del estudiante;
3. estrategias apropiadas para el desarrollo para prevenir e intervenir en incidentes de acoso escolar, incluido el acoso cibernético; y
4. políticas escolares en relación con el acoso escolar, la discriminación y las cuestiones y responsabilidades de identidad y expresión de género del personal.